

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, por el que se regula la concesión de subvención por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1986 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 4 de marzo de 1987,

ACUERDA

Primero. Subvencionar definitivamente, conforme a lo prevenido en el apartado cuarto de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 27 de agosto, 22 de octubre, 3 y 17 de diciembre de 1986 y 27 de enero de 1987, el 90 por 100 de la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Córdoba con el Banco de Crédito Local de España, por los proyectos municipales y en la cuantía de capital del préstamo concertado que seguidamente se especifica, correspondiente a la acumulación ponderada de las aprobaciones parciales efectuadas por los Acuerdos antes indicados, así como a la modificación contenida en el de 5 de noviembre de 1986 respecto del primero de los enumerados:

Corporación Local	Aportación INEM	Sub. Diputación Materiales	Capital sub. por J.A.
Adamuz	14.375.000	6.160.714	5.544.643
Aguilar	24.814.076	10.634.602	9.571.142
Alcaracejos	10.450.000	4.478.571	4.030.714
Almedinilla	7.506.500	3.217.072	2.895.365
Almodóvar del Río	37.660.950	16.140.406	14.526.365
Añora	7.791.540	663.454	597.109
Baena	46.796.378	20.055.590	18.050.031
Belalcázar	19.353.348	8.294.291	7.464.862
Bémez	11.999.061	5.142.454	4.628.209
Benamejí	20.027.500	8.583.214	7.724.893
Blázquez	8.909.956	2.027.950	1.825.155
Bujalance	35.131.308	15.056.274	13.550.647
Cabra	30.005.892	12.859.668	11.573.701
Cafete de las Torres	11.483.838	4.921.559	4.429.403
Carcabuey	10.824.968	4.639.272	4.175.345
Cardena	9.168.882	3.929.522	3.536.570
Carlota, La	45.545.000	19.519.280	17.567.352
Carpio, El	14.426.316	4.331.219	3.898.097
Castro del Río	29.812.400	12.776.742	11.499.068
Conquista	10.539.419	4.516.893	4.065.204
Córdoba	28.860.000	12.368.571	11.131.714
Doña Mencía	10.396.822	4.455.778	4.010.200
Dos-Torres	15.371.334	6.587.713	5.928.942
Encinas Reales	13.118.884	5.622.379	5.060.141
Espejo	23.177.500	9.933.214	8.939.893
Espiel	11.460.132	4.911.486	4.420.337
Fernán Núñez	21.985.759	9.422.467	8.480.220
Fuente la Lancha	5.326.570	2.115.930	1.904.337
Fuente Obejuna	32.102.391	13.758.169	12.382.352
Fuente Palmera	33.248.956	14.249.553	12.824.598
Fuente-Tójar	6.232.668	2.671.143	2.404.029
Granjuela, La	7.636.826	1.018.784	916.906
Guadalcazar	9.033.700	3.871.585	3.484.426
Guijo	7.694.372	3.297.588	2.967.829
Hinojosa del Duque	12.189.176	5.223.933	4.701.540
Hornachuelos	20.796.072	8.912.602	8.021.342
Iznájar	12.423.566	3.718.289	3.346.460
Lucena	16.441.304	7.046.273	6.341.646
Luque	23.691.000	10.153.284	9.137.956
Montalbán de Córdoba	5.155.452	2.209.479	1.988.531
Montemayor	18.413.400	7.891.458	7.102.312
Montilla	26.798.768	11.485.186	10.336.667
Montoro	27.438.145	11.759.204	10.583.284
Monturque	10.654.055	4.566.024	4.109.422
Moriles	11.690.828	5.010.355	4.509.319
Nueva-Carteya	9.435.658	4.043.852	3.639.467
Obejo	12.280.000	3.945.275	3.550.747

Palenciana	12.566.000	5.353.326	4.817.993
Palma del Río	44.446.806	19.048.630	17.143.767
Pedro Abad	10.200.000	4.225.000	3.802.500
Pedroche	13.501.522	5.786.366	5.207.729
Peñarroya-Pueblonuevo	18.234.341	7.814.716	7.033.244
Posadas	26.112.000	11.190.857	10.071.771
Pozoblanco	24.740.276	10.602.975	9.542.677
Priego de Córdoba	44.488.991	19.066.710	17.160.039
Puente-Genil	35.186.698	15.080.015	13.572.013
Rambla, La	16.743.380	7.175.734	6.458.161
Rute	17.238.584	7.387.964	6.649.168
S. Sebastian de los Ballest.	7.257.600	2.000.000	1.800.000
Santa Eufemia	13.160.000	5.640.000	5.076.000
Santaella	12.106.680	5.188.577	4.669.719
Torrecampo	11.935.952	5.115.408	4.603.867
Valenzuela	9.048.172	3.877.788	3.490.009
Valsequillo	6.265.100	1.708.900	1.538.010
Victoria, La	11.831.615	5.070.692	4.563.623
Villa del Río	13.562.004	5.812.287	5.231.058
Villafranca de Córdoba	22.715.396	9.735.169	8.761.652
Villaharta	5.109.496	2.189.784	1.970.806
Villanueva de Córdoba	18.037.020	7.730.150	6.957.135
Villanueva del Duque	10.579.940	2.840.996	2.556.896
Villanueva del Rey	9.479.822	4.062.780	3.656.502
Villarralto	10.494.570	3.629.004	3.266.104
Villaviciosa de Córdoba	18.712.790	8.019.767	7.217.790
Viso, El	13.080.730	5.606.026	5.045.423
Zuheros	10.092.500	4.325.357	3.892.821
Diputación Provincial	13.304.476	4.368.700	3.931.830
TOTAL.....	1.319.908.131	547.851.999	493.066.799

Segundo. El crédito concedido a la Diputación Provincial de Córdoba por el Banco de Crédito Local de España, que subvenciona la Junta de Andalucía en su 90 por 100, se concerta por un período de amortización de trece años y uno de carencia y a un interés anual del 11,25 más el 0,40 por 100 de comisión.

Tercera. La Consejería de Gobernación comunicará al Banco de Crédito Local de España la puesta a disposición de la Diputación Provincial de Córdoba de los fondos correspondientes a la subvención aprobada.

Sevilla, 4 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 10 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1987.

La Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía proclama como objetivo primordial de la misma la protección al consumidor en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con ello, en su Capítulo Séptimo del «Derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones, que exige el artículo 17 de la misma se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y

Usuarios de Andalucía, constituidas conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/1985, de 8 de julio.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 130/1986 de 30 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.

Para el ejercicio presupuestario de 1987, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.

Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y que no incurran en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 27.2 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 3.

Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

1. La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos que presten asesoramiento de todo tipo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el ejercicio del derecho de representación, participación y audiencia que les asiste.

2. Programación y realización de cursos de educación y formación así como la asistencia a cursos que por otras instancias sean convocados, en materia de consumo.

3. La divulgación de la problemática de consumo, mediante la realización de campañas de información, tales como, ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, así como aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos suscritos en la materia con la Dirección General de Consumo.

4. La celebración de actos estatutarios.

Artículo 4.

A efectos de lo concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Número de afiliados a la Asociación e incremento en el mismo en el año anterior.

b) Importe de las cuotas recaudadas en el ejercicio de 1986.

c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

d) Investigaciones o estudios realizados en temas de consumo.

e) Participación en órganos institucionales.

f) Participación en jornadas, mesas redondas, charlas, etc.

g) Presencia en los medios de comunicación a fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.

Artículo 5.

1. La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularla, adoptado por la Junta Rectora de la Organización, deberá remitirse a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social acompañada de la siguiente documentación:

Memoria de actividades realizadas en 1986.

Certificación del Secretario de la Organización, con el VºBº del Presidente, acreditativa del número de asociados al 31 de diciembre de 1986 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.

Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1986, con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados (gastos de mantenimiento, de personal, de actividades formativo-educativas, de información y difusión, de participación, etc.)

Propuesta de actuaciones para 1987, y, en especial, memoria descriptiva del programa objeto de subvención, conteniendo los datos que figuran en el Anexo I de la presente disposición.

Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico.

Cualquier otra que pudiera apoyar las circunstancias objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención a que se refiere el artículo anterior.

2. Las subvenciones podrán solicitarse a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la

presente disposición y, hasta el 31 de agosto de 1987, como fecha límite.

Artículo 6.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo resolverá las solicitudes presentadas, en el plazo máximo de un mes a partir de la presentación de las mismas, fijándose las cantidades otorgadas.

Artículo 7.

Las subvenciones otorgadas, se harán efectivas de modo fraccionado, de acuerdo con lo que establezca al respecto la resolución concedente, abonándose el 50% del total al adoptarse la resolución y el resto en un segundo abono, previa presentación de los justificantes correspondientes a los gastos del primer abono.

Artículo 8.

1. Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos, el importe de la subvención.

2. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

3. Los justificantes correspondientes al personal fijo, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañadas de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

4. Los que afecten a las gratificaciones por colaboraciones de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de las mismas y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán admitidos los justificantes de gastos por atenciones sociales (regalos, etc.).

6. En los justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberán constar el número del D.N.I. del preceptor firmante del recibo.

7. Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, la cuantía de 6.000 Ptas./día, dentro del término nacional, y 10.000 Ptas./día en el internacional.

8. También se justificarán los gastos efectuados por medio de transporte público ordinario. Cuando el transporte se verifique en vehículo propio se aplicará el tope de 17 ptas./Km.

Artículo 9.

Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de los mismos cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO I

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA

Datos que deberán cumplimentar las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en relación con los programas objeto de subvención.

1. Explicación de la necesidad o utilidad del programa en base a datos objetivos y cuantificados que permitan un análisis de la situación o problema que se quiere abordar con el mismo tales como:

Población afectada, porcentaje del total y comparación con otras provincias.

Localidades donde se desarrollará.

Repercusiones sociales.

Situación de partida al considerar el programa.

Cualquier otra circunstancia.

2. Fijación de objetivos: deben ser viables, concretos y cuantificados.

3. Estructura del programa:

Metodología a emplear y efectividad de la misma en relación con otras posibles opciones.

Determinación de los medios necesarios para el programa, tanto de los que se tienen como de los que han de ser habilitados:

Personal que va a participar, indicando si será voluntario o retribuido.

Apoyo institucional, si se va a realizar en colaboración con Ayuntamientos y Diputaciones.

Apoyo a otras instituciones: asociaciones, movimiento ciudadano, escuelas, etc.

Apoyo de medios de comunicación prensa, radio, etc.

Calendario de actuaciones, fechas, plazos, etc.

4. Vertebración funcional del programa: con un organigrama en el que se expliciten:

Responsable de la Campoña.

Distribución de funciones.

5. Cálculo de costes:

Procedimiento de contabilidad analítica.

Presupuesto que relacione los objetivos a cubrir con los costes.

6. Plan para evaluación posterior de los resultados:

Grado de cumplimiento del programa.

Respuesta de la población o que iba dirigido.

Evaluación global.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 9 de febrero de 1987, por la que se regulan

las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes.

En desarrollo del Decreto 248/1984, de 25 de septiembre, por el que se crean las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes, artículo octava, 2, esta Consejería de Cultura ha resuelto regular el devengo económico correspondiente a las indemnizaciones por asistencia a las reuniones de los miembros de las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes.

Artículo único: el baremo, por día, que se acuerda para el referido devengo económico es el siguiente:

Miembros de la Provincia donde se haga la reunión: 10.000 pesetas.

Miembros procedentes de las distintas Provincias andaluzas: 15.000 pesetas.

Miembros procedentes de otras Provincias fuera de Andalucía: 30.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1987

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ANUNCIO de convocatoria de dos plazas de asesores, al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz, con carácter de personal eventual y por el sistema de libre designación.

Habiéndose ampliado en el Presupuesto de 1987 con dos Asesores de área la plantilla de esta Institución, se hace necesario proveer los puestos de trabajo de nueva creación señalados. En consecuencia, se anuncia la presente convocatoria por el sistema de libre designación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y 28.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, de dos plazas de Asesores con carácter de personal eventual al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz, que se regirá por las siguientes:

BASES

Primero. Podrán tomar parte en esta convocatoria todas aquellas personas con título universitario de licenciado en Derecho, con experiencia acreditada en las esferas del Derecho Administrativo, para una de las plazas, y del Derecho Civil y Procesal, para la otra, y que a su vez cumplan los requisitos para ser admitidas a pruebas selectivas de ingreso a la condición del funcionaria del Parlamento que establece el artículo 40 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía (BOPA 179 de 20 de diciembre de 1984).

Segundo. Los solicitantes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán al Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz, y se presentarán dentro del plazo de quince días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, en el Registro de la Institución, Patio de Banderas, 2-1º - 41004 SEVILLA o bien por alguno de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero. Se acreditarán los méritos por concursante para su

valoración y se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

1º. Carrera Administrativa: Trabajos desarrollados con anterioridad en la Administración Pública y nivel de los puestos desempeñados, así como la permanencia en cada uno de dichos puestos.

2º. Titulaciones Académicas.

3º. Actividad Profesional.

4º. Cursos de Formación y Perfeccionamiento.

Cuarto. La presente convocatoria se resolverá por Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente o la fecha de presentación de instancias.

Quinto. La toma de posesión de quienes resulten designados, habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en el BOJA de la Resolución a que se refiere el apartado anterior. Dentro de dicho plazo los designados resolverán su situación funcional o laboral, para incorporarse como Asesores de área del Defensor del Pueblo Andaluz en la situación regulada por la legislación vigente, artículo 34.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y artículos 27-30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz.

Sevilla, 9 de marzo de 1987.- El Defensor del Pueblo Andaluz, Manuel Conde-Pumpida Ferreiro.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de marzo de 1987, por la que se resuelve el concurso de traslado entre profesores de escalas docentes grupo «A» y «B» de A.I.S.S. en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

lmo. Sr.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de